PUBLICACIONES ESTATALES:

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 182

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 182

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION PUBLICA LOCAL,

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN NCAIONAL DE DESARROLLO 1995-2000, SOCIEDAD, EMPRESARIIOS Y GOBIERNOS TIENEN LA OBLIGACION DE CREAR LAS BASES PARA EL DESARROLLO EN EL MEXICO DEL SIGLOI XXI, PARA LA CUAL SE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO PROMOVER UN CRECIMIENTO CONSTANTE Y VIGOROSO QUE CONSOLIDE LOS CAMBIOS Y ASEGURE QUE LA CAPACITACION TECNICA SE CONVIERTA EN UN APOYO DECISIVO PARA LA TRANSFORMACION TECNOLOGICA DEL ESTADO, Y ASEGURE ENTRE SUS PRINCIPALES LINEAS DE ACCION, LA NECESIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA DE CAPACITACION EMPRESARIAL, LA MULTIPLICACION DE OPINIONES FORMATIVAS EN ESE CAMPO, LA FLEXIBILIZACION CURRICULAR Y UNA MAS ESTRECHA VINCULACION DE ESTE TIPO DE CAPACITACION CON LOS REQUERIMIENTOS DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO LAS ECONOMIAS REGIONALES.

QUE PARA ADAPTARSE A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON DICHO PLAN, SE REQUIERE INCORPORAR PLANES Y PROGRAMAS MAS ACORDES A LAS NECESIDADES REALES DEL ESATDO, LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS CON UNA ACTITUD CRITICA, INNOVADORA Y ADAPTABLE QUE CONTRIBUYA A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD Y RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO NACIONAL COMO PROFESIONALES Y TECNICOS RESPONSABLES QUE TENGAN UNA PREPARACION COMPETITIVA.

QUE PARA ELLO CONTEMPLA LA REALIZACION DE UNA CRUZADA PERMANENTE FINCADA EN UNA ALIANZA NACIONAL; EN LA QUE CONVERGEN LOS ESFUERZOS Y LAS INICIATIVAS DE TODOS LOS ORDENES DE GOBIERNO Y LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES, UNA MOVILIZACION DE VOLUNTADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ORIENTADOS A SATISFACER LAS REPETIDAS DEMANDAS DE COBERTURA SUFICIENTE Y BUENA CALIDAD DE CAPACITACION.

QUE DICHA TRANSFORMACION COMTEMPLA COMO META PRINCIPAL, IMPLEMENTAR OPCIONES REALES DE CAPACITACION, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES QUE FAVOREZCAN A ESTAS Y QUE RESPONDAN EFECTIVAMENTE A SUS ASPIRACIONES Y REQUERIMIENTOS, ASI COMO LA INDUCCION A UNA CULTURA QUE

FAVOREZCAN EL APRENDIZAJE COMO UN PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DURANTE LA VIDA Y ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE VINCULACION ENTRE LOS RESULTADOS DE LA FORMACION PARA EL TRABAJO Y LOS REQUERIMIENTOS DE LOS EMPLEADORES EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA ECONOMIA ESTATAL.

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 DETERMINA QUE LA CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EK TRABAJO EN UN ESTADO COMO CHIAPAS, SE CONVIERTE EN UN ACTO ESTRATEGICO PARA IMPLEMENTAR LA OCUPACION Y LA OFERTA DE EMPLEO EN LA POBLACION, EN LOS SECTORES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS Y QUE ADEMAS ESTE TIPO DE CAPACITACION TIENE COMO FINALIDAD DOTAR DE LOS CONOCIMIENTOS MINIMOS, HABILIDADES Y DESTREZAS NECESARIAS A LA POBLACION JUVENIL Y ADULTA EN EDAD DE TRABAJAR PARA QUE CUENTE COMO UN OFICIO QUE LE PERMITA ACCEDER PRODUCTIVAMENTE AL MERCADO LABORAL.

QUE ES NECESARIO ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOCIONAR LA CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO Y PARA ELLOS LAS INSTITUCIONES PUBLICAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ESTRATEGICAS SON LAS QUE DEBEN ESTABLECER COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS PROMOVER E IMPULSAR LA CAPACITACION, DEBIENDO COORDINAR ACCIONES CON LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA POLITICA EN MATERIA DE TRABAJO Y EDUCACION TECNICA E IGUALMENTE PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA QUE SE INCORPOREN A LAS ACTIVIDADES EN ESTE PROCESO.

BASE DEL PRESENTE DECRETO ES EL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA LA CREACION, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL "INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES EXPUESTAS, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO
QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO I
DE SU CONSTITUCION, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y VINCULACION TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "ICATECH".

ARTICULO 2.- "EL ICATECH" TENDRA COMO SEDE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, SIN PERJUICIO DE QUE ESTABLEZCA CENTROS DE CAPACITACION EN DIFERENTES LOCALIDADES DE LA ENTIDAD.

CAPITULO II
DEL OBJETO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3.- "EL ICATECH" TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. IMPARTIR E IMPULSAR LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO EN LA ENTIDAD PROCURANDO LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACION DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

II. FUNGIR COMO ORGANISMO PROMOTOR EN MATERIA DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO, CUMPLIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

III. PROMOVER LA IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION A OBREROS EN MANO DE OBRA CALIFICADA, QUE CORRESPONDEN A LAS NECESIDADES DE LOS EMRCAADOS LABORALES DEL ESTADO.

IV. APOYAR LAS ACCIONES DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO, ASI COMO LA CAPACITACION TANTO PARA EL TRABAJO DE PERSONAS SIN EMPLEO O DISCAPACITADAS, COMO NO EGRESADOS DE PRIMARIAS, SECUNDARIAS O PREPARATORIAS.

V. AUMENTAR CON LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION EL NIVEL DE PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 4.- "EL ICATECH" REALIZARA COMO COMPLEMENTO A SUS TAREAS FUNDAMENTALES DE FORMACION PARA EL TRABAJO EN GENERAL, LA REGULACION Y VINCULACION DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE CAPACITACION EN LA ENTIDAD, CAPACITACION ACELERADA ESPECIFICA, INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DEL ESTADO, OTORGAMIENTO DE RECONOCMIENTO OFICIAL DE LA COMPETENCIA OCUPACIONAL, CURSOS DE EXTENSION, OPERAR EL SISTEMA DE CAPACITACION A DISTANCIA, INTEGRACION, ADMINISTRACION E INTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE BECAS PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS, CREACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO, SEGUIMIENTO DE EGRESADOS, CAPACITACION EN APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y OPERACIÓN DE ACCIONES MOVILES DE CAPACITACION.

ARTICULO 5.- "EL ICATECH" TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EVALUAR PERMANENTENMENTE LOS PROGRAMAS DE FORMACION PARA EL TRABAJO, ACCIONES DE CAPACITACION EN EL TRABAJO, CAPACITACION A TRABAJADORES DESEMPLEADOS Y CAPACITACION ESPECIFICA, EN TODAS SUS ESPECIALIDADES.

II. REALIZAR LA EVALUACION INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE CAPACITACION QUE PRESTE, APLICANDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

III. REALIZAR LAS ESTADISTICAS DE CADA UNO DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE "EL ICATECH" DE ACUERDO AL PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

IV. CONTAR CON EL PERSONAL ACADEMICO CALIFICADO PARA LA IMPARTICION DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y CON EL PERSONAL DE APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

V. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ACADEMICAS RELATIVAS A LA CAPACITACIÓN FORMAL PARA EL TRABAJO QUE EMITE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

VI. PROMOVER LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGUIMIETO DE EGRESADOS E INFORMA MUNSUALMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA.

VII. EXPEDIR CERTIFICADOS, DIPLOMAS O CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN DE LOS CURSOS O EVALUACIONES REALIZADAS POR EL MISMO Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

VIII. CREAR UN ORGANO DE VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE "EL ICATECH" CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE DICHO SECTOR, QUE LE PERMITAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, INDISTINTAMENTE EN SUS INSTLACIONES O EN LOS ESPACIOS DE OTRAS EMPRESAS QUE ESTE SECTOR DESTINE A SOLICITUD DE "EL ICATECH"

IX. TODAS AQUELLAS FUNCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 6.- EN TERMINOS DEL CONVENIO PARA LA CREACION, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO "EL ICATECH" PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES RECIBIRA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA ASISTENCIA ACADEMICA, TECNICA Y PEDAGOGICA QUE REQUIERA. DICHA ASISTENCIA SE PROPORCIONARA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE FORMACIN PARA EL TRABAJO, ADSCRITO A LA SEBSECRETARIA DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS.

A LA SECRETARIA DE EDUCACIO PÚBLICA, LE CORRESPONDERA:

I. ACORDAR CON "EL ICATECH", LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACION DELPERSONAL ACADEMICO Y DIRECTIVO.

II. ASESORAR A "EL ICATECH" EN LA INSTRUMENTACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A CERTIFICACION LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN.

III. ASESORAR A "EL ICATECH" EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE EVALUACION Y SUPERVISION ACADEMICA.

IV. APOYAR A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL MERCADO LABORAL QUE PERMITAN DEFINIR CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE LAS NECESIDADES DEL EMPLEO EN LA ENTIDAD Y QUE PROPORCIONEN LAS PAUTAS PARA ADECUAR PERMANENTEMENTE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE "EL ICATECH".

V. APOYAR LAS ACCIONES DE EXTENCION EDUCATIVA QUE EN MATERIA DE FORMACION PARA EL TRABAJO SEAN EMPRENDIDAS POR "EL ICATECH".

CAPITULO III
PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- EL PATRIMONIO DE "EL ICATECH" ESTARA CONSTITUIDO POR:

I. LAS APORTACIONES QUE MEDIANTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL LE SEA OTORGADO.

II. LAS APORTACIONES QUE REUNA DE PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, RESPECTO DE SU PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO.

III. LAS APORTACIONES Y DEMAS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE Y LOS BIENES, DERECHOS, RENDIMIENTOS Y RECUPERACIONES QUE GENEREN LAS ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.

IV. LAS DONACIONES, APORTACIONES Y SUBSIDIOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LOS SECTORES PRODUCTIVOS PRIVADO Y SOCIAL.

V. LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO.

VI. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPITULO IV
ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 8.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, "EL ICATECH" CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS:

I. LA JUNTA DIRECTIVA

II. EL DIRECTOR GENERAL

III. UN COMISARIO

ARTICULO 9.- LA JUNTA DIRECTIVA SERA LA MAXIMA AUTORIDAD DEL "EL ICATECH", LA CUAL ESTARA INTEGRADA POR:

I. UN PRESIDENTE; QUE SERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II. UN SECRETO TECNICO; QUIEN SERA EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.

III. VOCALES; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL SECRETARIO DE EDUCACION, DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA.

IV. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL CON VOZ PERO SIN VOTO, POR INVITACION DEL PRESIDENTE.

V. DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DE "EL INSTITUTO" MEDIANTE UNPATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL MISMO. ESTOS REPRESENTANTES SERAN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO. TENDRA VOZ PERO SIN VOTO.

POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS, SE DESIGNARA UN REPRESENTANTE, EL CUAL DEBERA TENER PLENA CAPACIDAD DE DECISION PARA LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA SESION CORRESPONDIENTE.

LA JUNTA DIRECTIVA, A INSTANCIA DE SU PRESIDENTE O QUIEN SUPLA SUS AUSENCIAS INVITARA A LAS SESIONES AL C. CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y AL COMISARIO CON VOZ PERO SIN VOTO.

LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS SERAN HONORIFICOS, POR LO QUE NO TENDRAN DERECHO A RETRIBUCION ALGUNA.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE "EL ICATECH" Y EN SU CASO LAS MODIFICIACIONES A LOS MISMOS.
II. APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE "EL ICATECH"

III. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE "EL ICATECH"

IV. APROBAR LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y ACTUALIZACION DE CAPACITADORES E INSTRUCTORES PROPUESTOS POR "EL ICATECH".

V. ACEPTAR EN SU CASO, LAS DONACIONES O LEGADOS Y DEMAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE "EL ICATECH".

VI. APROBAR PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "EL ICATECH" Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS.

VII. APROBAR DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES, LAS BASES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE "EL ICATECH".

VIII. APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA EXPEDICION DE LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

IX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR, LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE LAS POLITICAS GENERALES DE "EL ICATECH"

II. PROPONER LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LA CREACION DE MAS CENTROS DE CAPACITACION.

III. APROBAR LA INTEGRACION DEL PATRONATO A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL.

IV. EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO SEA NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS

ACTIVOS FIJOS DE " EL ICATECH" Y FORMULAR LA DECLARATORIA DE DESINCORPORACION CORRESPONDIENTE.

V. RECIBIR Y ANLIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL.

VI. RESOLVER LO NO PREVISTO POR ESTE DECRETO, LOS REGLAMENTOS, ASI COMO LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE SEAN OBJETO DE LAS FUNICONES QUE REALICE "EL ICATECH"

VII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- EL PATRONATO TENDRA COMO OBJETO LA OBTENCION DE RECURSOS ADICIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES APLICABLES.

ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES PREVIA CONVOCATORIA DE SU SECRETARIO TECNICO, CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACION PODRA CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ASI LO REQUIERAN EL PRESIDENTE O TRES DE SUS MIEMBROS, PARA LO CUAL CONVOCARAN CUANDO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACION.

II. EN AMBOS CASOS SE ANEXARA A LA CONVOCATORIA EL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE.

III. SE DECLARA EL QUORUM LEGAL, CUANDO ESTEN PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE SU PRESIDENTE.

IV. LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

V. DE CADA SESION QUE SE CELEBRE, EL SECRETARIO TECNICO LEVANTARA UNA ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA POR TODOS LOS PARTIDIPANTES EN LA QUE CONSTARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

VI. LAS DEMAS QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LO SEÑALADO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 14.- " EL ICATECH" SERA ADMINISTRATIVO POR UN DIRECTOR GENERAL, EL CUAL SERA DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESATDO, A TRAVES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIDODO; SOLO PODRA SER MOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA PROPIA JUNTA.

PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.

II. SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70.

III. SER PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES A LOS MODULOS DE FORMACION PARA EL TRABAJO QUE SE OFREZCAN EN " EL ICATECH".

IV. TENER EXPERIENCIA EN EL MEDIO ACADEMICO Y LABORAL.

V. SER UNA PERSONA DE AMPLIA, SOLVENCIA MORAL Y RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

VI. NO SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA MIENTRAS DURE SU GESTION.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DE "EL ICATECH" TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE A "EL ICATECH", CON PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION; TENDRA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, OPERACIONES Y DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE " EL ICATECH", EN CONSECUENCIA, PARA ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO LOS BIENES QUE LE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

II. OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES INCLUYENDO AUQELLOS QUE REQUIEREN CLAUSULA ESPECIAL, ASI COMO REVOCARLOS.

III. DIRIGIR ACADEMICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE "EL ICATECH".

IV. DESIGANAR Y REMOVER AL PERSONAL ACADEMICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE "EL ICATECH", EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS PROCEDENTES.

V. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL REGLAMENTO INTERIOR Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE "EL ICATECH".

II. ELABORAR Y PROPONER LOS REGLAMENTOS, MANTENIENDOLOS ACTUALIZADOS ASI COMO LA ESTRUCTURA BASICA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE "EL ICATECH", PARA LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

III. RENDIR INFORMES SEMESTRALES DE ACTIVIDADES, ASI COMO LOS RESULTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, EN SU CASO.

IV. CUMPLIR CON LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMAR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

V. SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACION DE CENTROS DE CAPACITACION.

VI. SOLICITAR A LOS CENTROS DE CAPACITACION UBICADOS EN EL INTERIOR DEL ESTADO; INFORMES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN POR PERIODOS TRIMESTRALES.

VII. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRACION DEL PATRONATO.

VIII. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL REGLAMENTO INTERIOS Y DEMAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 17.- EL COMISARIO SERA EL ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA, Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. EVALUAR LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE DE INVERSION.

II. SOLICITAR INFORMACION Y EFECTUARA LOS ACTOS QUE REQUIERAN EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL, VOLVIENDO A EMITIR EL INFORME PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

III. ELABORAR INFORMES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL CONTROL INTERNO, ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

ARTICULO 18.- LOS VACALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

II. PROPONER ACCIONES QUE MEJOREN EL QUEHACER DE “EL ICATECH”.

III. PARTICIPAR EN LAS DECISIONES QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 19.- LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE “EL ICATECH” PROPORCIONARAN AL COMISARIO LA INFORMACION QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLITICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

ARTICULO 20.- PARA SU MEJOR CUMPLIMIENTO “ EL ICATECH” CONTARA CON UNIDADES MOVILES Y CENTROS DE CAPACITACION, ESTOS ULTIMOS A CARGO DE DIRECTORES QUE SERAN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR GENERAL Y DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II. SER UNA PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL, CON EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EN MATERIA DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO.

III. NO PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 21.- EN SU INICIO "EL ICATECH" CONTARA CON TRES CENTROS DE CAPACITACION ASI COMO UNA UNIDAD MOVIL. EN CASO DE REQUERIRSE LA CREACION DE NUEVOS CENTROS "EL ICATECH" PRESENTARA A CONSIDERACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE CREACION RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 23.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "EL ICATECH" CONTARA CON ELSIGUIENTE PERSONAL:

I. INSTRUCTORES.- QUIENES CAPACITARAN A LA POBLACION QUE ASISTA A LOS CENTROS DE CAPACITACION.

II. TECNICOS DE APOYO.- QUIENES APOYARAN A LOS INSTRUCTORES EN GRUPOS NUMEROSOS Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS CAPACITADORES.

III. ADMINISTRATIVO.- ENCARGADOS DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

CAPITULO V
REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 24.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL ICATECH" Y LOS TRABAJADORES SE REGIRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 25.- POR LAS FUNICIONES INHERENTES A LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO "EL ICATECH" SE SECTORIZARA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA INSTALARSE DENTRO DE LOS 70 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LA JUNTA DIRECTIVA APROBARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 90 DIAS HABILES, MIENTRAS TANTO LA PROPIA JUNTA RESOLVERA TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA DELPRESENTE ORDENAMIENTO.

CUARTO.- LA SECRETARIA DE HACIENDA Y OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO PROVEERAN EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO INMEDIATO DEL INSTITUTO QUE SE CREA EN VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2000.- D. P. C. EUTIQUIO VELASCO GARCIA.- D. S. C. MIGUEL ARTURO RAMIREZ LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO ELPRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIUNO DIAS DELMES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS, SECRETARIO DE HACIENDA.- CARLOS A. GUTIERREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.- PEDRO RENE BODEGAS VALERA, SECRETARIO DE EDUCACION.- JORGE SANTIAGO ZENTENO, CONTRALOR GENERAL.- JULIO CESAR CANCINO CORZO, OFICIAL MAYOR.- RUBRICAS.